

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso dentro del término, recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 20 de septiembre de 2021, a través del cual se impartió la liquidación de las cosas practicadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FERNANDO ACOSTA OSPINA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00509-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO CON PENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4291

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A N T E C E D E N T E S

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 3131 del 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas practicadas, y se ordenó el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Lo anterior, con fundamento en que de conformidad con los artículos 365 y 366 numeral 4 del CGP., aplicables por analogía a estas diligencias en virtud de lo previsto en el 145 CPTSS, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, en los procesos ordinarios de índole laboral, las agencias en derecho podrán tasarse entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

En el presente asunto, se observa que el Despacho las fijó en 1 SMLMV, que arroja un total de \$908.526, a cargo de cada una de las accionadas.

C O N S I D E R A C I O N E S

Las costas procesales constituyen el conjunto de gastos en que incurren las partes extremas de una relación procesal para obtener la declaración judicial de un derecho, esto es, los costos que aquellas deben sufragar en el curso de un proceso judicial, y que se conforman por las expensas y las agencias en derecho, según lo previsto en el artículo 361 del C.G.P. Siguiendo esa línea, conviene precisar que por expensas se

reconocen las erogaciones a que una parte se ve avocada en aras de adelantar determinada gestión judicial, como son, entre otras, el valor de las notificaciones, los honorarios de los auxiliares de la justicia, los impuestos de timbre, el valor de las copias, registros, pólizas, etc.; mientras que las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte vencida, atendiendo los criterios sentados en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.

Descendiendo al caso concreto ha de decirse que el numeral 4° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por su parte, el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por medio del cual se establecen las tarifas en agencias en derecho, en su artículo 5 establece que las agencias en derecho en los procesos declarativos de primera instancia, de mayor cuantía, pueden tasarse entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

A su turno, prevé que asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 SMLMV.

En el *sub judice* se tiene que mediante la sentencia No. 087 del 29 de junio de 2021, se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante FERNANDO ACOSTA OSPINA, del RPMD al RAIS, en consecuencia, se condenó a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados con ocasión del traslado del demandante.

De igual forma, se declaró que el accionante es beneficiario de la pensión de vejez, en ese sentido, se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar la suma de \$172.895.849, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre 16 de octubre de 2018 y el 31 de mayo de 2021. Decisión que posteriormente fue modificada en su numeral octavo por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la sentencia del 30 de julio de 2021, en el entendido de ordenar a COLPENSIONES indexar mes a mes las mesadas pensionales reconocidas al demandante desde la fecha de su causación que se haga efectivo el pago; sin que haya lugar a ordenar el pago de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo a lo anterior, aplicando la tabla del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016-, el valor de las agencias en derecho fijadas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, no está dentro de los parámetros legales establecidos, pues al tratarse de un proceso declarativo que contiene una condena por suma en concreto, se debe dar aplicación al literal (ii) del artículo 5° del precitado Acuerdo, que permite fijar por tal concepto entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Con base en lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues no se liquidaron de acuerdo a lo establecido en la tabla del Consejo Superior de la Judicatura vigente para la época de presentación de la demanda, por lo que se ordenará reponer el auto No. 3131 del 20 de septiembre de 2021, y en consecuencia, atendiendo la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión cumplida por la profesional del derecho, y las circunstancias particulares que rodearon el proceso, las agencias en derecho de la primera instancia, se tasaran en la suma equivalente al 3% del valor total de la condena, a cargo de COLPENSIONES.

Respecto de la demandada PORVENIR S.A., este Operador Judicial teniendo en cuenta que las pretensiones contra dicha entidad carecían de cuantía, mantendrá incólume la condena en costas impuesta.

Así las cosas, se desprende que la base para liquidar las condenas impuestas, es como a continuación se observa:

FECHAS DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	16/10/2018
Deben mesadas hasta:	31/10/2021
Fecha indexación:	22/11/2021
No. Mesadas al año:	13

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN								
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
16/10/2018	31/10/2018	4.765.890	16	0,50	2.382.945,00	99,5900	110,0600	2.633.466,48
1/11/2018	30/11/2018	4.765.890	30	2,00	9.531.780,00	99,7000	110,0600	10.522.243,80
1/12/2018	31/12/2018	4.765.890	31	1,00	4.765.890,00	100,0000	110,0600	5.245.338,53
1/01/2019	31/01/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	100,6000	110,0600	5.379.861,13
1/02/2019	28/02/2019	4.917.445	28	1,00	4.917.445,30	101,1800	110,0600	5.349.021,84
1/03/2019	31/03/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	101,6200	110,0600	5.325.861,35
1/04/2019	30/04/2019	4.917.445	30	1,00	4.917.445,30	102,1200	110,0600	5.299.784,86
1/05/2019	31/05/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	102,4400	110,0600	5.283.229,50
1/06/2019	30/06/2019	4.917.445	30	1,00	4.917.445,30	102,7100	110,0600	5.269.341,15
1/07/2019	31/07/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	102,9400	110,0600	5.257.567,81
1/08/2019	31/08/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	103,0300	110,0600	5.252.975,15
1/09/2019	30/09/2019	4.917.445	30	1,00	4.917.445,30	103,2600	110,0600	5.241.274,74
1/10/2019	31/10/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	103,4300	110,0600	5.232.660,06
1/11/2019	30/11/2019	4.917.445	30	2,00	9.834.890,60	103,5400	110,0600	10.454.201,85
1/12/2019	31/12/2019	4.917.445	31	1,00	4.917.445,30	103,8000	110,0600	5.214.008,00
1/01/2020	31/01/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	104,2400	110,0600	5.389.295,50
1/02/2020	29/02/2020	5.104.308	29	1,00	5.104.308,22	104,9400	110,0600	5.353.346,32
1/03/2020	31/03/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	105,5300	110,0600	5.323.416,69
1/04/2020	30/04/2020	5.104.308	30	1,00	5.104.308,22	105,7000	110,0600	5.314.854,90
1/05/2020	31/05/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	105,3600	110,0600	5.332.006,10
1/06/2020	30/06/2020	5.104.308	30	1,00	5.104.308,22	104,9700	110,0600	5.351.816,36
1/07/2020	31/07/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	104,9700	110,0600	5.351.816,36
1/08/2020	31/08/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	104,9600	110,0600	5.352.326,25
1/09/2020	30/09/2020	5.104.308	30	1,00	5.104.308,22	105,2900	110,0600	5.335.550,98
1/10/2020	31/10/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	105,2300	110,0600	5.338.593,21
1/11/2020	30/11/2020	5.104.308	30	2,00	10.208.616,45	105,0800	110,0600	10.692.427,92

1/12/2020	31/12/2020	5.104.308	31	1,00	5.104.308,22	105,4800	110,0600	5.325.940,11
1/01/2021	31/01/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	105,9100	110,0600	5.389.716,02
1/02/2021	28/02/2021	5.186.488	28	1,00	5.186.487,59	106,5800	110,0600	5.355.834,34
1/03/2021	31/03/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	107,1200	110,0600	5.328.835,17
1/04/2021	30/04/2021	5.186.488	30	1,00	5.186.487,59	107,7600	110,0600	5.297.186,56
1/05/2021	31/05/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	108,6400	110,0600	5.254.278,57
1/06/2021	30/06/2021	5.186.488	30	1,00	5.186.487,59	108,7800	110,0600	5.247.516,31
1/07/2021	31/07/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	109,1400	110,0600	5.230.207,29
1/08/2021	31/08/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	109,6200	110,0600	5.207.305,45
1/09/2021	30/09/2021	5.186.488	30	1,00	5.186.487,59	110,0400	110,0600	5.187.430,24
1/10/2021	31/10/2021	5.186.488	31	1,00	5.186.487,59	110,0600	110,0600	5.186.487,59
Totales					198.828.286,69			209.107.024,50
Valor total de las mesadas indexadas al 22/11/2021								209.107.024,50

TOTAL COSAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	
Deuda por mesadas retroactivas indexadas	\$ 209.107.024,50
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 6.273.210,23
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 0
Total cosas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 6.273.210,23

TOTAL COSAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 908.526,00
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 0
Total cosas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526,00

Conforme lo anterior, se observa que la liquidación de agencias efectuada por la Secretaria se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el numeral PRIMERO del auto No. 3131 del 20 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR las agencias en derecho, fijando la suma de \$6.273.210,23=, equivalente al 3% del valor total de la condena a cargo de COLPENSIONES. Respecto de PORVENIR S.A. se mantendrán en 1 SMLMV equivalente a \$908.526=.

TERCERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

CUARTO: ESTARSE a lo resuelto en el numeral 2° del auto No. 3131 del 20 de septiembre de 2021.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **159** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30/11/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835fad4202fd667c50cdb55a535a53b22f84245f0f3dc57a020305b2f0f0abd3**

Documento generado en 29/11/2021 06:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>